BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0010-2024-BCRP

Lima, 1 de abril de 2024

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de abril es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	11,35624	16	11,41341
2	11,36004	17	11,41723
3	11,36385	18	11,42106
4	11,36765	19	11,42488
5	11,37146	20	11,42871
6	11,37527	21	11,43253
7	11,37907	22	11,43636
8	11,38288	23	11,44019
9	11,38670	24	11,44402
10	11,39051	25	11,44785
11	11,39432	26	11,45168
12	11,39814	27	11,45552
13	11,40195	28	11,45935
14	11,40577	29	11,46319
15	11,40959	30	11,46703

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Paul Castillo Bardález Gerente General